



## ACTA NO. 9

### SESIÓN DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE TENEDORES DE VALORES DE TITULARIZACIÓN DEL FONDO DE TITULARIZACIÓN RICORP TITULARIZADORA FOVIAL CERO UNO (FTRTFOV 01)

A las diez horas con dieciocho minutos del día veintinueve de mayo de dos mil veinte, por medio de videoconferencia en la plataforma Microsoft Teams, presidida desde las oficinas de LAFISE Valores de El Salvador, S.A. de C.V., Casa de Corredores de Bolsa, cumpliendo con los requisitos establecidos en el Art. 258 del Código de Comercio, atendiendo convocatoria de **LAFISE Valores de El Salvador, S.A. de C.V., Casa de Corredores de Bolsa**, en su calidad de Representante de los Tenedores de Valores de Titularización para celebrar sesión de Junta General Extraordinaria de los Tenedores de Valores de Titularización se encuentran representados y presentes los siguientes tenedores: **AFP CRECER, S.A. (FONDO DE PENSIONES), AFP CRECER, S.A. (Administradora), Administradora de Fondos de Pensiones CONFIA, S.A. (Fondo de Pensiones), SISA Vida, S.A., Seguros de Personas, Seguros e Inversiones, S.A., Banco Hipotecario de El Salvador, S.A., Fideicomiso de Reestructuración de Deudas de las Municipalidades, Fideicomiso Luis Castro López, Fideicomiso FIAES Tropical Forest Conservation / Banco Agrícola, S.A., Fideicomiso FIAES – AIDII / Banco Agrícola, S.A., Fideicomiso FIAES – PL Cuatrocientos Ochenta II, Fideicomiso Lucent Technologies, Fideicomiso Avícola Salvadoreña II, Fideicomiso para la formación de seminaristas, David Ramón Canahuati Miguel.** Habiendo comprobado la Presidenta de la Junta el quórum suficiente, da por abierta la misma y somete a aprobación la agenda a discutir, la cual fue aprobada por los presentes:

## AGENDA

### PUNTOS DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO

1. Establecimiento de Quórum.
2. Autorización para la modificación del Contrato de Titularización y su respectivo otorgamiento.
3. Autorización para la modificación del Contrato de Cesión de derechos sobre flujos financieros futuros / Contrato de Administración de activos titularizados y su respectivo otorgamiento.
4. Autorización para la modificación del Convenio de Administración de cuentas bancarias y su respectivo otorgamiento.
5. Autorización para la modificación de la Orden Irrevocable de Retención y Transferencia y su respectivo otorgamiento.
6. Otros puntos de interés.



## DESARROLLO DE LA AGENDA:

1. **Establecimiento de Quórum:** El Representante de los Tenedores de Valores verificó mediante Constancia de Tenedores de Valores del FTRTVO01 emitida por CEDEVAL, que se encuentran representados más del 50% del monto colocado de la emisión, para poder llevar a cabo la presente junta, de acuerdo con lo prescrito por la Ley de Titularización de Activos de El Salvador. El Acta de Quórum forma parte integral de la presente acta. Además, se hace constar que se encuentra presente como observadora la licenciada Sandra Margarita Castro de Barrios, en su calidad de designada por la Superintendencia del Sistema Financiero.

A requerimiento de la Superintendencia del Sistema Financiero, la representante de LAFISE Valores de El Salvador, S.A. de C.V., pasó lista a los inversionistas presentes y representados, quienes de viva voz respondieron confirmando su asistencia. Se hace constar que la Junta cierra con un quorum final de **98.55%**.

2. **Autorización para la modificación del Contrato de Titularización y su respectivo otorgamiento.**

Se presentó a los inversionistas la motivación de la modificación a realizarse en los contratos:

**CONSIDERANDOS**

Considerando la solicitud hecha por el Originador en la cual pedía a Ricorp Titularizadora, S.A. que se buscara una alternativa de modificación de la cesión de flujos que se deben al FTRTFOV 01, de tal manera que FOVIAL, pueda cumplir sus obligaciones y reducir el monto mensual a pagar reflejado en las cuotas de cesión de flujos vigentes hasta diciembre del presente año; sin afectar a los inversionistas de los títulos valores.

Esta solicitud se enmarca en la situación de emergencia nacional y de las acciones que se están tomando para prevenir y frenar los efectos de la pandemia COVID-19.

Por lo anterior se solicita a los Tenedores de Valores autorización para modificar los siguientes contratos:

1. CONTRATO DE TITULARIZACIÓN (Logos: RICORP, LAFISE)
2. CONTRATO DE CESIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS TITULARIZADOS (Logos: FOVIAL, RICORP)
3. CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN DE CUENTAS BANCARIAS (Logos: FOVIAL, RICORP, DAVIVIENDA)
4. ORDEN IRREVOCABLE DE RETENCIÓN Y TRANSFERENCIA (Logo: FOVIAL DGT)

**LAFISE**  
ESTADOS UNIDOS • MÉXICO • GUATEMALA • EL SALVADOR • HONDURAS • NICARAGUA • COSTA RICA • PANAMA • COLOMBIA • VENEZUELA • REPUBLICA DOMINICANA

La Presidenta de la Junta cedió la palabra a la Sociedad Titularizadora y al Originador con el fin de que expongan las razones que motivan la modificación de la estructura de titularización y para que puedan responder las inquietudes de los inversionistas. El licenciado Remo Bardi, Director Ejecutivo de Ricorp Titularizadora tomó la palabra e

2



introdujo al licenciado Jaime Escobar, Gerente Financiero y Administrativo de FOVIAL, quien está presente en la Junta para dar respuesta a las consultas de los inversionistas del FTRTFOV CERO UNO.

El licenciado Kelvin Mejía, Representante de AFP CONFÍA, S.A. tomó la palabra para agradecer la participación de FOVIAL en la presente Junta. Asimismo, hizo las preguntas siguientes: ¿Cuáles son las afectaciones directas que sufre FOVIAL en términos de ingresos, forma de administrar el negocio, continuidad de negocio y operación en marcha? ¿Cuáles son los planes, proyecciones, o acciones a tomar por FOVIAL en los próximos meses con la nueva realidad?

El licenciado Escobar, tomó la palabra y dio respuesta a las inquietudes antes mencionadas. Como primer punto mencionó que uno de los principales ingresos es la Contribución Vial, en consecuencia, dicho ingreso está supeditado al consumo de combustible a nivel nacional. La situación de pandemia y las medidas que se han tomado para salvaguardar la vida de toda la población ha conllevado a una reducción importante en el consumo de combustible, por lo que esta situación está impactando en los ingresos de FOVIAL. Continuó exponiendo que en el mes abril se experimentó una reducción cerca del 25% o 30% de Contribución Vial, la cual irá en aumento y se detendrá y restaurará cuando inicie la reactivación de la economía nacional. Por otro lado, afirmó que existen otros ingresos que se han visto impactados, por ejemplo los ingresos por "derechos y multas" que se originan de la Ley de Circulación de Vehículos, indicando que las personas no están refrendando licencias de conducir ni tarjetas de circulación, por lo que todos estos ingresos se han reducido. Adicionalmente, mencionó que los ingresos que devienen de la contribución del Ministerio de Hacienda se han reducido. Posteriormente aclaró que esta reducción es realmente desde el mes de marzo y ha crecido paulatinamente.

En atención a la segunda pregunta, el licenciado Escobar mencionó que una de las medidas a tomar por FOVIAL es pedir el apoyo de los inversionistas y de la Sociedad Titularizadora para modificar el esquema de los Fondos de Titularizaciones sin caer en *default*, haciendo énfasis en que es de suma importancia para FOVIAL honrar todas las obligaciones, pues son una institución con finanzas sanas que siempre ha cumplido con los pagos de manera oportuna. Asimismo declaró que la estructura que se planteó en los Fondos de Titularización fue ejemplar y ha sido una de las mejores del país pues ha funcionado a la perfección. Asimismo reitera que es debido a la situación de emergencia nacional que deben tomar esta medida excepcional, por lo que junto con Ricorp Titularizadora, S.A., se plantea a los inversionistas una "figura" con la cual FOVIAL tendrá la posibilidad de contar con una mejor administración de los pasivos y tener un mejor flujo de fondos para poder pagar todas las obligaciones.

Además, expuso que Fovial es una institución que hace proyectos viales y que a la fecha tiene alrededor de US\$120 millones de dólares comprometidos, pero la "figura" a plantear a los inversionistas no afecta el pago que les corresponde, reiterando que los inversionistas son prioridad. Mencionó que FOVIAL será una punta de lanza para levantar el sector



construcción posterior a la emergencia nacional, por lo que es necesario que cuente con la liquidez suficiente para contribuir a la economía del país y para honrar sus obligaciones.

Posterior a su intervención, el licenciado Gino Bettaglio, Representante de FIDEMUNI, preguntó lo siguiente: ¿Quién va a suplir el impacto de la reducción de monto mensual a pagar reflejado en las cuotas de cesión de flujos hasta el mes de diciembre? ¿A quién va a afectar esto? El Representante de FOVIAL explicó que de acuerdo a la estructuración de los Fondos de Titularización se ha generado un ahorro, producto de la buena administración de la Sociedad Titularizadora, por lo que con este FOVIAL podrá realizar los pagos pendientes y no afectar a los tenedores de los valores de titularización.

Luego de esta intervención, la Presidenta de la Junta mencionó que la explicación brindada por el Representante de FOVIAL es aplicable a la modificación que se planteará en los Fondos de FTRTFOV CERO DOS y FTRTFOV CERO TRES, por lo que solicitó autorización a los Tenedores de Valores para pedirle al Representante de FOVIAL que se retire de la presente Junta y que no participe en las sesiones de Junta de Tenedores de los Fondos de FTRTFOV CERO DOS y FTRTFOV CERO TRES . Los Tenedores de Valores autorizaron dicha solicitud por lo que el Licenciado Escobar se retiró de la Junta.

Posteriormente, la Presidenta de la Junta cedió la palabra a la licenciada Claudia Arteaga, Gerente Legal de Ricorp Titularizadora para presentar y explicar la propuesta de modificación al Contrato de Titularización a los Tenedores de Valores, de la siguiente forma:

Se procedió a presentar y dar lectura de la primera y segunda modificación al Contrato de Titularización:

2



**Autorización para la modificación del Contrato de  
Titularización y su respectivo otorgamiento.**

N°	Modificación	Nueva redacción
1	<p><b>PRIMERO.</b> Modificar la cláusula I) denominada "DEFINICIONES", en el sentido de: PRIMERO. Modificar el numeral 14) denominado "Cuenta Restringida", de la siguiente forma:</p>	<p>*****14) "Cuenta Restringida": Es la o las cuentas bancarias que serán abiertas a nombre del Fondo de Titularización Ricorp Titularizadora FOVIAL Cero Uno, administrado por Ricorp Titularizadora, S.A. en el Banco Administrador, que servirá de respaldo para cubrir las obligaciones del Fondo de Titularización, la cual deberá ser equivalente a la próxima cuota de capital y/o intereses a pagarse a los Tenedores de Valores. Inicialmente estará constituida por el monto de SETECIENTOS ONCE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA DÓLARES EXACTOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, los cuales se tomarán del producto de la emisión y posteriormente se alimentará a partir de fondos desde la Cuenta Discrecional. No obstante lo anterior, durante el PERÍODO DE EMERGENCIA, la Titularizadora podrá hacer uso de la Cuenta Restringida para la amortización del capital y/o intereses a pagarse a los Tenedores de Valores, pagos de comisiones y pago de proveedores. Posteriormente, se procederá a restituir el monto de la Cuenta Restringida según lo establecido en el PERÍODO DE RESTITUCIÓN DE LA CUENTA RESTRINGIDA *****.</p>
	<p><b>SEGUNDO:</b> Adicionar los numerales 38) y 39) para la definición del "PERÍODO DE EMERGENCIA" y "PERÍODO DE RESTITUCIÓN DE LA CUENTA RESTRINGIDA" respectivamente, siendo la siguiente su redacción</p>	<p>*****38) "PERÍODO DE EMERGENCIA": Corresponde al período de siete meses contados a partir de junio de dos mil veinte hasta diciembre de dos mil veinte, en el cual se podrá hacer uso de la Cuenta Restringida para la amortización del capital y/o intereses a pagarse a los Tenedores de Valores, pagos de comisiones y pago de proveedores; 39) "PERÍODO DE RESTITUCIÓN DE LA CUENTA RESTRINGIDA": Corresponde al período de hasta dieciocho meses posteriores al PERÍODO DE EMERGENCIA durante el cual, la Titularizadora trasladará los montos que considere necesarios para restituir el monto de la Cuenta Restringida, el cual deberá ser, al cabo de dicho período de restitución, de al menos la próxima cuota de capital y/o intereses que corresponda.*****</p>



R



**Autorización para la modificación del Contrato de Titularización y su respectivo otorgamiento.**

N°	Modificación	Nueva redacción
2	<p>DOS. Modificar el numeral 6) sobre "CRITERIOS DE ADMINISTRACIÓN DE LOS FLUJOS FINANCIEROS" de la cláusula romano III) denominada "CONSTITUCIÓN DEL FONDO DE TITULARIZACIÓN", en el sentido de establecer que durante el PERÍODO DE EMERGENCIA no se trasladarán flujos a la Cuenta Restringida y que una vez finalizado dicho periodo se procederá a restituir el monto de la Cuenta Restringida según lo establecido en el "PERÍODO DE RESTITUCIÓN DE LA CUENTA RESTRINGIDA", además, la Titularizadora podrá hacer uso de los excedentes que se hayan acumulado para cubrir las obligaciones del Fondo de Titularización, y los excedentes que se generen posteriormente a dicho periodo de emergencia serán devueltos al originador al final de la vigencia de la emisión como remanentes, quedando dicha cláusula de la siguiente forma:</p>	<p>*****6) CRITERIOS DE ADMINISTRACIÓN DE LOS FLUJOS FINANCIEROS. Todo pago se hará por la Sociedad Titularizadora con cargo al Fondo de Titularización, a través de la cuenta de depósito bancaria denominada Cuenta Discrecional, en cada fecha de pago en el siguiente orden: Primero, durante el PERÍODO DE EMERGENCIA no se abonarán flujos a la Cuenta Restringida, terminado el PERÍODO DE EMERGENCIA se procederá a restituir el monto de la Cuenta Restringida según lo establecido en el PERÍODO DE RESTITUCIÓN DE LA CUENTA RESTRINGIDA; una vez finalizado el PERÍODO DE RESTITUCIÓN DE LA CUENTA RESTRINGIDA, se abonará a la cuenta bancaria denominada Cuenta Restringida, los montos necesarios para que dicha cuenta sea al menos el saldo mínimo de la próxima cuota de capital y/o intereses a pagarse a los Tenedores de Valores. Segundo, las obligaciones a favor de los Tenedores de Valores. Tercero, las comisiones a la Sociedad Titularizadora. Cuarto, el saldo de costos y gastos adeudados a terceros, de conformidad a lo previsto en el presente contrato. Quinto, durante el PERÍODO DE EMERGENCIA la Titularizadora podrá hacer uso de los excedentes que se hayan acumulado para cubrir las obligaciones del Fondo de Titularización, y los excedentes que se generen posteriormente a dicho periodo serán devueltos al Originador al final de la vigencia de la emisión como remanentes.*****</p>



ESTADOS UNIDOS • MEXICO • GUATEMALA • EL SALVADOR • HONDURAS • NICARAGUA • COSTA RICA • PANAMA • COLOMBIA • VENEZUELA • REPUBLICA DOMINICANA

A continuación se presentó el tercer cambio, sobre el cual la licenciada Arteaga solicitó a los Tenedores la dispensa de lectura por haberse explicado el cambio cuando se leyó la modificación a la definición de la "Cuenta Restringida" en el primer cambio, con lo cual la Asamblea de forma unánime estuvo de acuerdo:

*[A large blue diagonal line is drawn across the page, likely indicating a signature or a mark.]*

2



*Autorización para la modificación del Contrato de Titularización y su respectivo otorgamiento.*

N°	Modificación	Nueva redacción
3	<p>TRES. Modificar el numeral 19) sobre "CONSTITUCIÓN DE CUENTA RESTRINGIDA CON CARGO AL FONDO DE TITULARIZACIÓN – RICORP TITULARIZADORA – FOVIAL CERO UNO" de la cláusula romano III) denominada "CONSTITUCIÓN DEL FONDO DE TITULARIZACIÓN", en el sentido de establecer cómo se constituirá la Cuenta Restringida inicialmente, durante el PERÍODO DE EMERGENCIA y durante el PERÍODO DE RESTITUCIÓN DE LA CUENTA RESTRINGIDA, quedando dicha cláusula de la siguiente forma:</p>	<p>19) CONSTITUCIÓN DE CUENTA RESTRINGIDA CON CARGO AL FONDO DE TITULARIZACIÓN – RICORP TITULARIZADORA – FOVIAL CERO UNO. La Sociedad Titularizadora constituirá con cargo al Fondo de Titularización – Ricorp Titularizadora – FOVIAL Cero Uno, la denominada "Cuenta Restringida", la cual o las cuales serán abiertas en la misma entidad bancaria en la que se haya realizado la apertura de la Cuenta Colectora y la Cuenta Discrecional, en donde se resguardará, como respaldo para cubrir las obligaciones del Fondo de Titularización, la cual deberá ser equivalente a la próxima cuota de capital y/o intereses a pagarse a los Tenedores de Valores. Inicialmente estará constituida por el monto de SETECIENTOS ONCE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA DÓLARES EXACTOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, los cuales se tomarán del producto de la emisión y posteriormente se alimentará a partir de fondos desde la Cuenta Discrecional. No obstante lo anterior, durante el PERÍODO DE EMERGENCIA, la Titularizadora podrá hacer uso de la Cuenta Restringida para la amortización del capital y/o intereses a pagarse a los Tenedores de Valores, pagos de comisiones y pago de proveedores. Posteriormente, se procederá a restituir el monto de la Cuenta Restringida según lo establecido en el PERÍODO DE RESTITUCIÓN DE LA CUENTA RESTRINGIDA.</p>



ESTADOS UNIDOS • MEXICO • GUATEMALA • EL SALVADOR • HONDURAS • NICARAGUA • COSTA RICA • PANAMA • COLOMBIA • VENEZUELA • REPUBLICA DOMINICANA

Se presentó el cuarto cambio sobre el cual la licenciada Arteaga solicitó a los Tenedores la dispensa de lectura por haberse explicado el cambio cuando se leyó la modificación a los "Criterios de Administración de los Flujos Financieros" en el cambio 2, con lo cual la Asamblea de forma unánime estuvo de acuerdo:

*(A large blue diagonal line is drawn across the page, likely indicating a signature or a mark.)*

*(A small handwritten mark or signature at the bottom left corner.)*



**Autorización para la modificación del Contrato de Titularización y su respectivo otorgamiento.**

N°	Modificación	Nueva redacción
4	<p>CUATRO: Modificar el numeral 3.19) sobre la "Prelación de Pagos" de las características de la emisión contenida en la cláusula romano IV) denominada "EMISIÓN DE VALORES CON CARGO AL FONDO DE TITULARIZACIÓN – RICORP TITULARIZADORA – FOVIAL CERO UNO", en el sentido de establecer que durante el PERÍODO DE EMERGENCIA no se trasladarán flujos a la Cuenta Restringida y que una vez finalizado dicho período se procederá a restituir el monto de la Cuenta Restringida según lo establecido en el PERÍODO DE RESTITUCIÓN DE LA CUENTA RESTRINGIDA, además, la Titularizadora podrá hacer uso de los excedentes que se hayan acumulado para cubrir las obligaciones del Fondo de Titularización, y los excedentes que se generen a posteriormente a dicho período de emergencia serán devueltos al originador al final de la vigencia de la emisión como remanentes, quedando dicha cláusula de la siguiente forma:</p>	<p>3.19) Prelación de Pagos: Todo pago se hará por la Sociedad Titularizadora con cargo al Fondo de Titularización, a través de la cuenta de depósito bancaria denominada Cuenta Discrecional, en cada fecha de pago en el siguiente orden: Primero, durante el PERÍODO DE EMERGENCIA no se abonarán flujos a la Cuenta Restringida, terminado el PERÍODO DE EMERGENCIA se procederá a restituir el monto de la Cuenta Restringida según lo establecido en el PERÍODO DE RESTITUCIÓN DE LA CUENTA RESTRINGIDA; una vez finalizado el PERÍODO DE RESTITUCIÓN DE LA CUENTA RESTRINGIDA, se abonará a la cuenta bancaria denominada Cuenta Restringida, los montos necesarios para que dicha cuenta sea al menos el saldo mínimo de la próxima cuota de capital y/o intereses a pagarse a los Tenedores de Valores. Segundo, las obligaciones a favor de los Tenedores de Valores. Tercero, las comisiones a la Sociedad Titularizadora. Cuarto, el saldo de costos y gastos adeudados a terceros, de conformidad a lo previsto en el presente contrato. Quinto, durante el PERÍODO DE EMERGENCIA la Titularizadora podrá hacer uso de los excedentes que se hayan acumulado para cubrir las obligaciones del Fondo de Titularización, y los excedentes que se generen posteriormente a dicho periodo serán devueltos al Originador al final de la vigencia de la emisión como remanentes. En el evento de liquidación del Fondo de Titularización se deberá seguir el orden de prelación dictado por el artículo setenta de la Ley de Titularización de Activos: 1. En primer lugar, el pago de Deuda Tributaria; 2. En segundo lugar, se le pagarán las obligaciones a favor de Tenedores de Valores emitidos con cargo al Fondo FTRTFOV Cero Uno; 3. En tercer lugar, se imputará a otros saldos adeudados a terceros; 4. En cuarto lugar, se pagarán las Comisiones de gestión a favor de la Titularizadora; y 5. En quinto lugar, cualquier remanente se devolverá al Originador."</p>



Se presentó el quinto cambio, sobre el cual la licenciada Arteaga solicitó a los Tenedores la dispensa de lectura por haberse explicado el cambio cuando se leyó la modificación a la definición de la "Cuenta Restringida" en el primer cambio, con lo cual la Asamblea de forma unánime estuvo de acuerdo:

*(A large blue diagonal line is drawn across the page, likely indicating a signature or approval mark.)*

*(Handwritten initials or mark in the bottom right corner.)*



**Autorización para la modificación del Contrato de Titularización y su respectivo otorgamiento.**

N°	Modificación	Nueva redacción
5	CINCO. Modificar el literal D) "DE LA CUENTA RESTRINGIDA", del numeral 3.24.2.1) sobre la "Forma de proceder a realizar las transferencias a favor del fondo de titularización, en razón del Convenio de Administración de Cuentas – OIP", de las características de la emisión contenida en la cláusula romano IV) denominada "EMISIÓN DE VALORES CON CARGO AL FONDO DE TITULARIZACIÓN – RICORP TITULARIZADORA – FOVIAL CERO UNO", en el sentido de establecer cómo se constituirá la Cuenta Restringida inicialmente, durante el PERÍODO DE EMERGENCIA y durante el PERÍODO DE RESTITUCIÓN DE LA CUENTA RESTRINGIDA, quedando dicha cláusula de la siguiente forma:	""""D) DE LA CUENTA RESTRINGIDA: es la o las cuentas bancarias que serán abiertas a nombre del Fondo de Titularización Ricorp Titularizadora FOVIAL Cero Uno, administrado por Ricorp Titularizadora, S.A. en el Banco Administrador, que servirá para cubrir las obligaciones del Fondo de Titularización, la cual deberá ser equivalente a la próxima cuota de capital y/o intereses a pagarse a los Tenedores de Valores. Inicialmente estará constituida por el monto de SETECIENTOS ONCE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA DÓLARES EXACTOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, los cuales se tomarán del producto de la emisión y posteriormente se alimentará a partir de fondos desde la Cuenta Discrecional. No obstante lo anterior, durante el PERÍODO DE EMERGENCIA, la Titularizadora podrá hacer uso de la Cuenta Restringida para la amortización del capital y/o intereses a pagarse a los Tenedores de Valores, pagos de comisiones y pago de proveedores. Posteriormente, se procederá a restituir el monto de la Cuenta Restringida según lo establecido en el PERÍODO DE RESTITUCIÓN DE LA CUENTA RESTRINGIDA.""



Se presentó y dio lectura al cambio seis y siete de la siguiente manera, presentándose también los nuevos anexos A y B que formarán parte de la modificación al Contrato de Titularización:

*(A diagonal line indicating a signature or continuation of text)*

*(Handwritten mark)*



**Autorización para la modificación del Contrato de Titularización y su respectivo otorgamiento.**

N°	Modificación	Nueva redacción
6	SEIS. Sustituir el Anexo 1 del Contrato de Titularización por el Anexo A. Con dicha sustitución se establecen los nuevos montos de las cuotas de cesión a enterarse, para el PERÍODO DE EMERGENCIA y el PERÍODO DE RESTITUCIÓN DE LA CUENTA RESTRINGIDA.	SEIS. Sustituir el Anexo 1 del Contrato de Titularización por el Anexo A del presente instrumento, y que está firmado por el representante de LAFISE VALORES DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., CASA DE CORREDORES DE BOLSA, el de Ricorp Titularizadora, S.A. y por el Notario Autorizante, quien lo agregará al Legajo de Anexos de su Protocolo, por lo que se considerará parte integrante del mismo y del cual se agregará una copia simple a los testimonios. Con dicha sustitución se establecen los nuevos montos de las cuotas de cesión a enterarse, para el PERÍODO DE EMERGENCIA y el PERÍODO DE RESTITUCIÓN DE LA CUENTA RESTRINGIDA.
7	SIETE. Sustituir el Anexo 2 del Contrato de Titularización por el Anexo B. Con dicha sustitución se establecen los nuevos montos que ingresarán en la cuenta colectora, para el PERÍODO DE EMERGENCIA y el PERÍODO DE RESTITUCIÓN DE LA CUENTA RESTRINGIDA.	SIETE. Sustituir el Anexo 2 del Contrato de Titularización por el Anexo B del presente instrumento, y que está firmado por el representante de LAFISE VALORES DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., CASA DE CORREDORES DE BOLSA, el de Ricorp Titularizadora, S.A. y por el Notario Autorizante, quien lo agregará al Legajo de Anexos de su Protocolo, por lo que se considerará parte integrante del mismo y del cual se agregará una copia simple a los testimonios. Con dicha sustitución se establecen los nuevos montos que ingresarán en la cuenta colectora, para el PERÍODO DE EMERGENCIA y el PERÍODO DE RESTITUCIÓN DE LA CUENTA RESTRINGIDA.



**ANEXO A**

**FLUJOS MENSUALES CEDIDOS AL FONDO DE TITULARIZACIÓN FTRTFOV 01**

CUOTAS MENSUALES DE CESIÓN FTRTFOV 01											
Mes	Cuota de cesión	Mes	Cuota de cesión	Mes	Cuota de cesión	Mes	Cuota de cesión	Mes	Cuota de cesión	Mes	Cuota de cesión
1	\$ 413,073.18	27	\$ 587,645.34	53	\$ 544,029.06	79	\$ 500,119.74	105	\$ 449,289.48	131	\$ 261,843.07
2	\$ 413,073.18	28	\$ 587,645.34	54	\$ 543,736.02	80	\$ 500,119.74	106	\$ 449,289.48	132	\$ 263,249.12
3	\$ 482,044.61	29	\$ 587,645.34	55	\$ 543,736.02	81	\$ 489,508.71	107	\$ 449,289.48	133	\$ 263,249.12
4	\$ 482,044.61	30	\$ 564,018.97	56	\$ 543,736.02	82	\$ 489,508.71	108	\$ 450,528.02	134	\$ 263,249.12
5	\$ 482,044.61	31	\$ 564,018.97	57	\$ 533,124.99	83	\$ 489,508.71	109	\$ 450,528.08	135	\$ 255,459.41
6	\$ 516,665.56	32	\$ 564,018.97	58	\$ 533,124.99	84	\$ 488,487.05	110	\$ 288,616.29	136	\$ 255,459.41
7	\$ 516,665.56	33	\$ 576,741.27	59	\$ 533,124.99	85	\$ 65,000.00	111	\$ 280,994.08	137	\$ 255,459.41
8	\$ 516,665.56	34	\$ 576,741.27	60	\$ 532,103.33	86	\$ 65,000.00	112	\$ 280,994.08	138	\$ 257,426.57
9	\$ 595,288.03	35	\$ 576,741.27	61	\$ 532,103.33	87	\$ 65,000.00	113	\$ 280,994.08	139	\$ 257,426.57
10	\$ 595,288.03	36	\$ 575,552.11	62	\$ 532,103.33	88	\$ 65,000.00	114	\$ 282,961.24	140	\$ 257,426.57
11	\$ 595,288.03	37	\$ 575,552.11	63	\$ 522,220.92	89	\$ 65,000.00	115	\$ 282,961.24	141	\$ 249,086.21
12	\$ 569,168.39	38	\$ 575,552.11	64	\$ 522,220.92	90	\$ 65,000.00	116	\$ 282,961.24	142	\$ 249,086.21
13	\$ 569,168.39	39	\$ 565,837.20	65	\$ 522,220.92	91	\$ 65,000.00	117	\$ 274,610.41	143	\$ 249,086.21
14	\$ 569,168.39	40	\$ 565,837.20	66	\$ 521,927.88	92	\$ 640,223.33	118	\$ 274,610.41	144	\$ 250,547.21
15	\$ 576,120.15	41	\$ 565,837.20	67	\$ 521,927.88	93	\$ 462,112.29	119	\$ 274,610.41	145	\$ 250,547.21
16	\$ 576,120.15	42	\$ 565,544.17	68	\$ 521,927.88	94	\$ 462,112.29	120	\$ 276,016.45	146	\$ 250,547.21
17	\$ 576,120.15	43	\$ 565,544.17	69	\$ 511,316.85	95	\$ 462,112.29	121	\$ 276,016.45	147	\$ 242,859.57
18	\$ 592,493.78	44	\$ 565,544.17	70	\$ 511,316.85	96	\$ 463,295.35	122	\$ 276,016.45	148	\$ 242,859.57
19	\$ 592,493.78	45	\$ 554,933.13	71	\$ 511,316.85	97	\$ 463,295.35	123	\$ 268,226.74	149	\$ 242,859.57
20	\$ 592,493.78	46	\$ 554,933.13	72	\$ 510,295.19	98	\$ 463,295.35	124	\$ 268,226.74	150	\$ 244,928.81
21	\$ 581,882.74	47	\$ 554,933.13	73	\$ 510,295.19	99	\$ 455,673.14	125	\$ 268,226.74	151	\$ 244,928.81
22	\$ 581,882.74	48	\$ 553,743.97	74	\$ 510,295.19	100	\$ 455,673.14	126	\$ 270,193.91	152	\$ 244,928.81
23	\$ 581,882.74	49	\$ 553,743.97	75	\$ 500,412.78	101	\$ 455,673.14	127	\$ 270,193.91	153	\$ 236,680.04
24	\$ 572,360.25	50	\$ 553,743.97	76	\$ 500,412.78	102	\$ 457,640.31	128	\$ 270,193.91	154	\$ 236,680.04
25	\$ 572,360.25	51	\$ 544,029.06	77	\$ 500,412.78	103	\$ 457,640.31	129	\$ 261,843.07	155	\$ 236,680.04
26	\$ 572,360.25	52	\$ 544,029.06	78	\$ 500,119.74	104	\$ 457,640.31	130	\$ 261,843.07	156	\$ 238,188.15
<b>TOTAL</b>											<b>\$ 71,187,970.30</b>

2



**ANEXO B**  
**FLUJOS MENSUALES A SER TRANSFERIDOS A LA CUENTA COLECTORA DEL FONDO DE**  
**TITULARIZACIÓN FTRTFOV 01**

Mes	Cuota Colectora	Mes	Cuota Colectora	Mes	Cuota Colectora	Mes	Cuota Colectora	Mes	Cuota Colectora	Mes	Cuota Colectora	Mes	Cuota Colectora
1	\$ 454,380.49	27	\$ 646,409.88	53	\$ 598,431.97	79	\$ 550,131.72	105	\$ 494,218.43	131	\$ 288,027.38	157	\$ 262,006.97
2	\$ 454,380.49	28	\$ 646,409.88	54	\$ 598,109.63	80	\$ 550,131.72	106	\$ 494,218.43	132	\$ 289,574.03	158	\$ 262,006.97
3	\$ 530,249.07	29	\$ 646,409.88	55	\$ 598,109.63	81	\$ 538,459.58	107	\$ 494,218.43	133	\$ 289,574.03	159	\$ 253,550.57
4	\$ 530,249.07	30	\$ 620,420.88	56	\$ 598,109.63	82	\$ 538,459.58	108	\$ 495,580.81	134	\$ 289,574.03	160	\$ 253,550.57
5	\$ 530,249.07	31	\$ 620,420.88	57	\$ 586,437.49	83	\$ 538,459.58	109	\$ 495,580.88	135	\$ 281,005.35	161	\$ 253,550.57
6	\$ 568,332.12	32	\$ 620,420.88	58	\$ 586,437.49	84	\$ 537,335.75	110	\$ 317,477.92	136	\$ 281,005.35	162	\$ 255,826.73
7	\$ 568,332.12	33	\$ 634,415.40	59	\$ 586,437.49	85	\$ 71,500.00	111	\$ 309,093.49	137	\$ 281,005.35	163	\$ 255,826.73
8	\$ 568,332.12	34	\$ 634,415.40	60	\$ 585,313.66	86	\$ 71,500.00	112	\$ 309,093.49	138	\$ 283,169.23	164	\$ 255,826.73
9	\$ 654,816.83	35	\$ 634,415.40	61	\$ 585,313.66	87	\$ 71,500.00	113	\$ 309,093.49	139	\$ 283,169.23	165	\$ 246,753.09
10	\$ 654,816.83	36	\$ 633,107.32	62	\$ 585,313.66	88	\$ 71,500.00	114	\$ 311,257.37	140	\$ 283,169.23	166	\$ 246,753.09
11	\$ 654,816.83	37	\$ 633,107.32	63	\$ 574,443.01	89	\$ 71,500.00	115	\$ 311,257.37	141	\$ 273,994.83	167	\$ 246,753.09
12	\$ 626,085.23	38	\$ 633,107.32	64	\$ 574,443.01	90	\$ 71,500.00	116	\$ 311,257.37	142	\$ 273,994.83	168	\$ 248,412.01
13	\$ 626,085.23	39	\$ 622,420.92	65	\$ 574,443.01	91	\$ 71,500.00	117	\$ 302,071.45	143	\$ 273,994.83	169	\$ 248,412.01
14	\$ 626,085.23	40	\$ 622,420.92	66	\$ 574,120.67	92	\$ 704,245.66	118	\$ 302,071.45	144	\$ 275,601.93	170	\$ 248,412.01
15	\$ 633,732.17	41	\$ 622,420.92	67	\$ 574,120.67	93	\$ 508,323.52	119	\$ 302,071.45	145	\$ 275,601.93	171	\$ 239,955.61
16	\$ 633,732.17	42	\$ 622,098.58	68	\$ 574,120.67	94	\$ 508,323.52	120	\$ 303,618.10	146	\$ 275,601.93	172	\$ 239,955.61
17	\$ 633,732.17	43	\$ 622,098.58	69	\$ 562,448.53	95	\$ 508,323.52	121	\$ 303,618.10	147	\$ 267,145.53	173	\$ 239,955.61
18	\$ 651,743.16	44	\$ 622,098.58	70	\$ 562,448.53	96	\$ 509,624.89	122	\$ 303,618.10	148	\$ 267,145.53	174	\$ 237,478.12
19	\$ 651,743.16	45	\$ 610,426.44	71	\$ 562,448.53	97	\$ 509,624.89	123	\$ 295,049.42	149	\$ 267,145.53	175	\$ 237,478.12
20	\$ 651,743.16	46	\$ 610,426.44	72	\$ 561,324.71	98	\$ 509,624.89	124	\$ 295,049.42	150	\$ 269,421.69	176	\$ 237,478.12
21	\$ 640,071.02	47	\$ 610,426.44	73	\$ 561,324.71	99	\$ 501,240.45	125	\$ 295,049.42	151	\$ 269,421.69	177	\$ 2,323.93
22	\$ 640,071.02	48	\$ 609,118.37	74	\$ 561,324.71	100	\$ 501,240.45	126	\$ 297,213.30	152	\$ 269,421.69	178	\$ 2,323.93
23	\$ 640,071.02	49	\$ 609,118.37	75	\$ 550,454.05	101	\$ 501,240.45	127	\$ 297,213.30	153	\$ 260,348.05	179	\$ 2,323.93
24	\$ 629,596.28	50	\$ 609,118.37	76	\$ 550,454.05	102	\$ 503,404.34	128	\$ 297,213.30	154	\$ 260,348.05	180	\$ -
25	\$ 629,596.28	51	\$ 598,431.97	77	\$ 550,454.05	103	\$ 503,404.34	129	\$ 288,027.38	155	\$ 260,348.05	-	\$ -
26	\$ 629,596.28	52	\$ 598,431.97	78	\$ 550,131.72	104	\$ 503,404.34	130	\$ 288,027.38	156	\$ 262,006.97	-	\$ -
<b>TOTAL</b>												\$	<b>78,306,767.49</b>

Una vez explicados los cambios a realizar en el Contrato de Titularización, la Presidenta de la Junta se dirigió a los Tenedores de Valores y luego de un amplio análisis la Junta General Extraordinaria de Valores por unanimidad **ACUERDA:**

1. Autorizar la modificación del Contrato de Titularización; y
2. Autorizar a la licenciada Sandra María Munguía Palomo para que en su calidad de Vicepresidente y Representante Legal de LAFISE VALORES DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., Casa de Corredores de Bolsa, quien actúa como Representante de Tenedores de Valores del FTRTFOV 01, para el otorgamiento de dicho instrumento con cargo al FTRTFOV 01.
3. **Autorización para la modificación del Contrato de Cesión de derechos sobre flujos financieros futuros / Contrato de Administración de activos titularizados y su respectivo otorgamiento.**

La Presidenta de la Junta cedió la palabra a la licenciada Claudia Arteaga, Gerente Legal de Ricorp Titularizadora para presentar y explicar la propuesta de modificación al Contrato de Cesión de derechos sobre flujos financieros futuros y al Contrato de Administración de activos titularizados a los Tenedores de Valores, de la siguiente forma:

Se procedió a presentar la primera y segunda modificación al Contrato de Cesión, sobre el cual la licenciada Arteaga solicitó a los Tenedores la dispensa de lectura por tratarse de la incorporación de los mismos anexos que se presentaron y explicaron en la modificación al Contrato de Titularización, con lo cual los Tenedores de Valores de forma unánime estuvieron de acuerdo:



Contrato de Cesión de derechos sobre Flujos Financieros Futuros

N°	Modificación	Nueva redacción
1	UNO. Sustituir el Anexo 1 del Contrato de Cesión por el Anexo A. Con dicha sustitución se establecen los nuevos montos de las cuotas de cesión a enterarse, para el PERÍODO DE EMERGENCIA y el PERÍODO DE RESTITUCIÓN DE LA CUENTA RESTRINGIDA.	UNO. Sustituir el Anexo 1 del Contrato de Cesión por el Anexo A del presente instrumento, y que está firmado por el representante de FOVIAL, el de Ricorp Titularizadora, S.A. y por el Notario Autorizante, quien lo agregará al Legajo de Anexos de su Protocolo, por lo que se considerará parte integrante del mismo y del cual se agregará una copia simple a los testimonios. Con dicha sustitución se establecen los nuevos montos de las cuotas de cesión a enterarse, para el PERÍODO DE EMERGENCIA y el PERÍODO DE RESTITUCIÓN DE LA CUENTA RESTRINGIDA.
2	DOS. Sustituir el Anexo 2 del Contrato de Cesión por el Anexo B. Con dicha sustitución se establecen los nuevos montos que ingresarán en la cuenta colectora, para el PERÍODO DE EMERGENCIA y el PERÍODO DE RESTITUCIÓN DE LA CUENTA RESTRINGIDA.	DOS. Sustituir el Anexo 2 del Contrato de Cesión por el Anexo B del presente instrumento, y que está firmado por el representante de FOVIAL, el de Ricorp Titularizadora, S.A. y por el Notario Autorizante, quien lo agregará al Legajo de Anexos de su Protocolo, por lo que se considerará parte integrante del mismo y del cual se agregará una copia simple a los testimonios. Con dicha sustitución se establecen los nuevos montos que ingresarán en la cuenta colectora, para el PERÍODO DE EMERGENCIA y el PERÍODO DE RESTITUCIÓN DE LA CUENTA RESTRINGIDA.



ANEXO A  
FLUJOS MENSUALES CEDIDOS AL FONDO DE TITULARIZACIÓN FTRTFOV 01

CUOTAS MENSUALES DE CESIÓN FTRTFOV 01											
Mes	Cuota de cesión	Mes	Cuota de cesión	Mes	Cuota de cesión	Mes	Cuota de cesión	Mes	Cuota de cesión	Mes	Cuota de cesión
1	\$ 413,073.18	27	\$ 587,645.34	53	\$ 544,029.06	79	\$ 500,119.74	105	\$ 449,289.48	131	\$ 261,843.07
2	\$ 413,073.18	28	\$ 587,645.34	54	\$ 543,736.02	80	\$ 500,119.74	106	\$ 449,289.48	132	\$ 263,249.12
3	\$ 482,044.61	29	\$ 587,645.34	55	\$ 543,736.02	81	\$ 489,508.71	107	\$ 449,289.48	133	\$ 263,249.12
4	\$ 482,044.61	30	\$ 564,018.97	56	\$ 543,736.02	82	\$ 489,508.71	108	\$ 450,528.02	134	\$ 263,249.12
5	\$ 482,044.61	31	\$ 564,018.97	57	\$ 533,124.99	83	\$ 489,508.71	109	\$ 450,528.08	135	\$ 255,459.41
6	\$ 516,665.56	32	\$ 564,018.97	58	\$ 533,124.99	84	\$ 488,487.05	110	\$ 288,616.29	136	\$ 255,459.41
7	\$ 516,665.56	33	\$ 576,741.27	59	\$ 533,124.99	85	\$ 65,000.00	111	\$ 280,994.08	137	\$ 255,459.41
8	\$ 516,665.56	34	\$ 576,741.27	60	\$ 532,103.33	86	\$ 65,000.00	112	\$ 280,994.08	138	\$ 257,426.57
9	\$ 595,288.03	35	\$ 576,741.27	61	\$ 532,103.33	87	\$ 65,000.00	113	\$ 280,994.08	139	\$ 257,426.57
10	\$ 595,288.03	36	\$ 575,552.11	62	\$ 532,103.33	88	\$ 65,000.00	114	\$ 282,961.24	140	\$ 257,426.57
11	\$ 595,288.03	37	\$ 575,552.11	63	\$ 522,220.92	89	\$ 65,000.00	115	\$ 282,961.24	141	\$ 249,086.21
12	\$ 569,168.39	38	\$ 575,552.11	64	\$ 522,220.92	90	\$ 65,000.00	116	\$ 282,961.24	142	\$ 249,086.21
13	\$ 569,168.39	39	\$ 565,837.20	65	\$ 522,220.92	91	\$ 65,000.00	117	\$ 274,610.41	143	\$ 249,086.21
14	\$ 569,168.39	40	\$ 565,837.20	66	\$ 521,927.88	92	\$ 640,223.33	118	\$ 274,610.41	144	\$ 250,547.21
15	\$ 576,120.15	41	\$ 565,837.20	67	\$ 521,927.88	93	\$ 462,112.29	119	\$ 274,610.41	145	\$ 250,547.21
16	\$ 576,120.15	42	\$ 565,544.17	68	\$ 521,927.88	94	\$ 462,112.29	120	\$ 276,016.45	146	\$ 250,547.21
17	\$ 576,120.15	43	\$ 565,544.17	69	\$ 511,316.85	95	\$ 462,112.29	121	\$ 276,016.45	147	\$ 242,859.57
18	\$ 592,493.78	44	\$ 565,544.17	70	\$ 511,316.85	96	\$ 463,295.35	122	\$ 276,016.45	148	\$ 242,859.57
19	\$ 592,493.78	45	\$ 554,933.13	71	\$ 511,316.85	97	\$ 463,295.35	123	\$ 268,226.74	149	\$ 242,859.57
20	\$ 592,493.78	46	\$ 554,933.13	72	\$ 510,295.19	98	\$ 463,295.35	124	\$ 268,226.74	150	\$ 244,928.81
21	\$ 581,882.74	47	\$ 554,933.13	73	\$ 510,295.19	99	\$ 455,673.14	125	\$ 268,226.74	151	\$ 244,928.81
22	\$ 581,882.74	48	\$ 553,743.97	74	\$ 510,295.19	100	\$ 455,673.14	126	\$ 270,193.91	152	\$ 244,928.81
23	\$ 581,882.74	49	\$ 553,743.97	75	\$ 500,412.78	101	\$ 455,673.14	127	\$ 270,193.91	153	\$ 236,680.04
24	\$ 572,360.25	50	\$ 553,743.97	76	\$ 500,412.78	102	\$ 457,640.31	128	\$ 270,193.91	154	\$ 236,680.04
25	\$ 572,360.25	51	\$ 544,029.06	77	\$ 500,412.78	103	\$ 457,640.31	129	\$ 261,843.07	155	\$ 236,680.04
26	\$ 572,360.25	52	\$ 544,029.06	78	\$ 500,119.74	104	\$ 457,640.31	130	\$ 261,843.07	156	\$ 238,188.15
TOTAL											\$ 71,187,970.30

2



**ANEXO B**  
**FLUJOS MENSUALES A SER TRANSFERIDOS A LA CUENTA COLECTORA DEL FONDO DE TITULARIZACIÓN FTRTFOV 01**

Mes	Cuota Colectora	Mes	Cuota Colectora	Mes	Cuota Colectora	Mes	Cuota Colectora	Mes	Cuota Colectora	Mes	Cuota Colectora	Mes	Cuota Colectora
1	\$ 454,380.49	27	\$ 646,409.88	53	\$ 598,431.97	79	\$ 550,131.72	105	\$ 494,218.43	131	\$ 288,027.38	157	\$ 262,006.97
2	\$ 454,380.49	28	\$ 646,409.88	54	\$ 598,109.63	80	\$ 550,131.72	106	\$ 494,218.43	132	\$ 289,574.03	158	\$ 262,006.97
3	\$ 530,249.07	29	\$ 646,409.88	55	\$ 598,109.63	81	\$ 538,459.58	107	\$ 494,218.43	133	\$ 289,574.03	159	\$ 253,550.57
4	\$ 530,249.07	30	\$ 620,420.88	56	\$ 598,109.63	82	\$ 538,459.58	108	\$ 495,580.81	134	\$ 289,574.03	160	\$ 253,550.57
5	\$ 530,249.07	31	\$ 620,420.88	57	\$ 586,437.49	83	\$ 538,459.58	109	\$ 495,580.88	135	\$ 281,005.35	161	\$ 253,550.57
6	\$ 568,332.12	32	\$ 620,420.88	58	\$ 586,437.49	84	\$ 537,335.75	110	\$ 317,477.92	136	\$ 281,005.35	162	\$ 255,826.73
7	\$ 568,332.12	33	\$ 634,415.40	59	\$ 586,437.49	85	\$ 71,500.00	111	\$ 309,093.49	137	\$ 281,005.35	163	\$ 255,826.73
8	\$ 568,332.12	34	\$ 634,415.40	60	\$ 585,313.66	86	\$ 71,500.00	112	\$ 309,093.49	138	\$ 283,169.23	164	\$ 255,826.73
9	\$ 654,816.83	35	\$ 634,415.40	61	\$ 585,313.66	87	\$ 71,500.00	113	\$ 309,093.49	139	\$ 283,169.23	165	\$ 246,753.09
10	\$ 654,816.83	36	\$ 633,107.32	62	\$ 585,313.66	88	\$ 71,500.00	114	\$ 311,257.37	140	\$ 283,169.23	166	\$ 246,753.09
11	\$ 654,816.83	37	\$ 633,107.32	63	\$ 574,443.01	89	\$ 71,500.00	115	\$ 311,257.37	141	\$ 273,994.83	167	\$ 246,753.09
12	\$ 626,085.23	38	\$ 633,107.32	64	\$ 574,443.01	90	\$ 71,500.00	116	\$ 311,257.37	142	\$ 273,994.83	168	\$ 248,412.01
13	\$ 626,085.23	39	\$ 622,420.92	65	\$ 574,443.01	91	\$ 71,500.00	117	\$ 302,071.45	143	\$ 273,994.83	169	\$ 248,412.01
14	\$ 626,085.23	40	\$ 622,420.92	66	\$ 574,120.67	92	\$ 704,245.66	118	\$ 302,071.45	144	\$ 275,601.93	170	\$ 248,412.01
15	\$ 633,732.17	41	\$ 622,420.92	67	\$ 574,120.67	93	\$ 508,323.52	119	\$ 302,071.45	145	\$ 275,601.93	171	\$ 239,955.61
16	\$ 633,732.17	42	\$ 622,098.58	68	\$ 574,120.67	94	\$ 508,323.52	120	\$ 303,618.10	146	\$ 275,601.93	172	\$ 239,955.61
17	\$ 633,732.17	43	\$ 622,098.58	69	\$ 562,448.53	95	\$ 508,323.52	121	\$ 303,618.10	147	\$ 267,145.53	173	\$ 239,955.61
18	\$ 651,743.16	44	\$ 622,098.58	70	\$ 562,448.53	96	\$ 509,624.89	122	\$ 303,618.10	148	\$ 267,145.53	174	\$ 237,478.12
19	\$ 651,743.16	45	\$ 610,426.44	71	\$ 562,448.53	97	\$ 509,624.89	123	\$ 295,049.42	149	\$ 267,145.53	175	\$ 237,478.12
20	\$ 651,743.16	46	\$ 610,426.44	72	\$ 561,324.71	98	\$ 509,624.89	124	\$ 295,049.42	150	\$ 269,421.69	176	\$ 237,478.12
21	\$ 640,071.02	47	\$ 610,426.44	73	\$ 561,324.71	99	\$ 501,240.45	125	\$ 295,049.42	151	\$ 269,421.69	177	\$ 2,323.93
22	\$ 640,071.02	48	\$ 609,118.37	74	\$ 561,324.71	100	\$ 501,240.45	126	\$ 297,213.30	152	\$ 269,421.69	178	\$ 2,323.93
23	\$ 640,071.02	49	\$ 609,118.37	75	\$ 550,454.05	101	\$ 501,240.45	127	\$ 297,213.30	153	\$ 260,348.05	179	\$ 2,323.93
24	\$ 629,596.28	50	\$ 609,118.37	76	\$ 550,454.05	102	\$ 503,404.34	128	\$ 297,213.30	154	\$ 260,348.05	180	-
25	\$ 629,596.28	51	\$ 598,431.97	77	\$ 550,454.05	103	\$ 503,404.34	129	\$ 288,027.38	155	\$ 260,348.05	-	-
26	\$ 629,596.28	52	\$ 598,431.97	78	\$ 550,131.72	104	\$ 503,404.34	130	\$ 288,027.38	156	\$ 262,006.97	-	-
<b>TOTAL</b>												\$ 78,306,767.49	

Se presentó el tercer cambio al Contrato de Cesión y se solicitó a los Tenedores de la autorización para dispensar su lectura por consistir en el mismo cambio que se había leído anteriormente en la Modificación al Contrato de Titularización, con lo cual los Tenedores de forma unánime estuvieron de acuerdo:

Autorización para la modificación del Contrato de Cesión de derechos sobre flujos financieros futuros / Contratos de Administración de activos titulizados y su respectivo reintegro.

\* Contrato de Cesión de derechos sobre Flujos Financieros Futuros

N°	Modificación	Nueva redacción
3	TRES. Modificar el literal D) "DE LA CUENTA RESTRINGIDA", del numeral 9.1) sobre la "Forma de proceder a realizar las transferencias a favor del fondo de titularización, en razón del Convenio de Administración de Cuentas" del Contrato de Cesión, en el sentido de establecer cómo se constituirá la Cuenta Restringida inicialmente, durante el PERÍODO DE EMERGENCIA y durante el PERÍODO DE RESTITUCIÓN DE LA CUENTA RESTRINGIDA, quedando dicha cláusula de la siguiente forma:	D) DE LA CUENTA RESTRINGIDA: es la o las cuentas bancarias que serán abiertas a nombre del Fondo de Titularización Ricorp Titularizadora FOVIAL Cero Uno, administrado por Ricorp Titularizadora, S.A. en el Banco Administrador, que servirá para cubrir las obligaciones del Fondo de Titularización, la cual deberá ser equivalente a la próxima cuota de capital y/o intereses a pagarse a los Tenedores de Valores. Inicialmente estará constituida por el monto de SETECIENTOS ONCE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA DÓLARES EXACTOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, los cuales se tomarán del producto de la emisión y posteriormente se alimentará a partir de fondos desde la Cuenta Discrecional. No obstante lo anterior, durante el PERÍODO DE EMERGENCIA, la Titularizadora podrá hacer uso de la cuenta restringida para la amortización del capital y/o intereses a pagarse a los Tenedores de Valores, pagos de comisiones y pago de proveedores. Posteriormente, se procederá a restituir el monto de la cuenta restringida según lo establecido en el PERÍODO DE RESTITUCIÓN DE LA CUENTA RESTRINGIDA.

*[Handwritten mark]*



Finalmente, se presentó y dio lectura a la propuesta de modificación al Contrato de Administración de Flujos Financieros Futuros a los Tenedores de Valores:

• Contrato de Administración de Flujos Financieros Futuros

	Modificación	Nueva redacción
1	ACEPTACIÓN DE LA APLICACIÓN DE LOS CAMBIOS EN EL CONTRATO DE CESIÓN AL CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN SOBRE ACTIVOS TITULARIZADOS.	<b>ME DICEN:</b> que dadas las modificaciones que se han realizado al Contrato de Cesión, las partes acuerdan que darán cumplimiento al Contrato de Administración de Activos Titularizados en observancia a las modificaciones realizadas al Contrato de Cesión y a todas las demás cláusulas que no han sido objeto de modificación en este instrumento y que quedan vigentes en cada una de sus partes.

Una vez explicados los cambios a realizar en el Contrato de Cesión y de Administración de Activos Titularizados, la Presidenta de la Junta se dirigió a los Tenedores de Valores y luego de un amplio análisis la Junta General Extraordinaria de Valores por unanimidad **ACUERDA:**

1. Autorizar la modificación del Contrato de Cesión de Derechos sobre Flujos Financieros Futuros y el Contrato de Administración de dichos flujos del FTRTFOV 01; y
  2. Autorizar el otorgamiento de dichos instrumentos con cargo al FTRTFOV 01.
4. **Autorización para la modificación del Convenio de Administración de Cuentas Bancarias y su respectivo otorgamiento.**

La Presidenta de la Junta cedió la palabra a la licenciada Claudia Arteaga, Gerente Legal de Ricorp Titularizadora para presentar y explicar la propuesta de modificación al Convenio de Administración de Cuentas Bancarias a los Tenedores de Valores.

La licenciada Arteaga aclaró que la propuesta de modificación a la estructura de este Fondo de Titularización no conlleva cambios en el Convenio suscrito con el MOP, por lo que el procedimiento de pago establecido en dicho Convenio no sufre modificación alguna.

Con respecto a los cambios al Convenio de Administración de Cuentas Bancarias, se presentó el cambio 1 y 2 de la propuesta de modificación a los Tenedores de Valores, sobre los cuales se explicó que consisten en la incorporación de los mismos anexos que fueron explicados en la modificación al Contrato de Titularización, por lo que se solicitó a los Tenedores la autorización para dispensar su lectura, con lo cual los Tenedores de forma unánime estuvieron de acuerdo:



Autorización para la modificación del Convenio de Administración de cuentas bancarias y su respectivo otorgamiento.

	Modificación	Nueva redacción
1	UNO. Sustituir el Anexo 1 del CONVENIO DE ADMINISTRACIÓN DE CUENTAS BANCARIAS suscrito, por el Anexo A. Con dicha sustitución se establecen los nuevos montos de las cuotas de cesión a enterarse, para el PERÍODO DE EMERGENCIA y el PERÍODO DE RESTITUCIÓN DE LA CUENTA RESTRINGIDA.	UNO. Sustituir el Anexo 1 del CONVENIO DE ADMINISTRACIÓN DE CUENTAS BANCARIAS suscrito, por el <b>Anexo A</b> del presente instrumento, el cual está firmado por el representante de FOVIAL, el de Ricorp Titularizadora, S.A., el del Banco y por el Notario Autorizante, quien lo agregará al Legajo de Anexos de su Protocolo, por lo que se considerará parte integrante del mismo y del cual se agregará una copia simple a los testimonios. Con dicha sustitución se establecen los nuevos montos de las cuotas de cesión a enterarse, para el PERÍODO DE EMERGENCIA y el PERÍODO DE RESTITUCIÓN DE LA CUENTA RESTRINGIDA.
2	DOS. Sustituir el Anexo 2 del CONVENIO DE ADMINISTRACIÓN DE CUENTAS BANCARIAS suscrito, por el Anexo B. Con dicha sustitución se establecen los nuevos montos que ingresarán en la cuenta colectora, para el PERÍODO DE EMERGENCIA y el PERÍODO DE RESTITUCIÓN DE LA CUENTA RESTRINGIDA.	DOS. Sustituir el Anexo 2 del CONVENIO DE ADMINISTRACIÓN DE CUENTAS BANCARIAS suscrito, por el <b>Anexo B</b> del presente instrumento, y que está firmado por el representante de FOVIAL, el de Ricorp Titularizadora, S.A., el del Banco y por el Notario Autorizante, quien lo agregará al Legajo de Anexos de su Protocolo, por lo que se considerará parte integrante del mismo y del cual se agregará una copia simple a los testimonios. Con dicha sustitución se establecen los nuevos montos que ingresarán en la cuenta colectora, para el PERÍODO DE EMERGENCIA y el PERÍODO DE RESTITUCIÓN DE LA CUENTA RESTRINGIDA.



ESTADOS UNIDOS • MÉXICO • GUATEMALA • EL SALVADOR • HONDURAS • NICARAGUA • COSTA RICA • PANAMA • COLOMBIA • VENEZUELA • REPUBLICA DOMINICANA

**ANEXO A**

**FLUJOS MENSUALES CEDIDOS AL FONDO DE TITULARIZACIÓN FTRTFOV 01**

CUOTAS MENSUALES DE CESIÓN FTRTFOV 01											
Mes	Cuota de cesión	Mes	Cuota de cesión	Mes	Cuota de cesión	Mes	Cuota de cesión	Mes	Cuota de cesión	Mes	Cuota de cesión
1	\$ 413,073.18	27	\$ 587,645.34	53	\$ 544,029.06	79	\$ 500,119.74	105	\$ 449,289.48	131	\$ 261,843.07
2	\$ 413,073.18	28	\$ 587,645.34	54	\$ 543,736.02	80	\$ 500,119.74	106	\$ 449,289.48	132	\$ 263,249.12
3	\$ 482,044.61	29	\$ 587,645.34	55	\$ 543,736.02	81	\$ 489,508.71	107	\$ 449,289.48	133	\$ 263,249.12
4	\$ 482,044.61	30	\$ 564,018.97	56	\$ 543,736.02	82	\$ 489,508.71	108	\$ 450,528.02	134	\$ 263,249.12
5	\$ 482,044.61	31	\$ 564,018.97	57	\$ 533,124.99	83	\$ 489,508.71	109	\$ 450,528.02	135	\$ 255,459.41
6	\$ 516,665.56	32	\$ 564,018.97	58	\$ 533,124.99	84	\$ 488,487.05	110	\$ 288,616.29	136	\$ 255,459.41
7	\$ 516,665.56	33	\$ 576,741.27	59	\$ 533,124.99	85	\$ 65,000.00	111	\$ 280,994.08	137	\$ 255,459.41
8	\$ 516,665.56	34	\$ 576,741.27	60	\$ 532,103.33	86	\$ 65,000.00	112	\$ 280,994.08	138	\$ 257,426.57
9	\$ 595,288.03	35	\$ 576,741.27	61	\$ 532,103.33	87	\$ 65,000.00	113	\$ 280,994.08	139	\$ 257,426.57
10	\$ 595,288.03	36	\$ 575,552.11	62	\$ 532,103.33	88	\$ 65,000.00	114	\$ 282,961.24	140	\$ 257,426.57
11	\$ 595,288.03	37	\$ 575,552.11	63	\$ 522,220.92	89	\$ 65,000.00	115	\$ 282,961.24	141	\$ 249,086.21
12	\$ 569,168.39	38	\$ 575,552.11	64	\$ 522,220.92	90	\$ 65,000.00	116	\$ 282,961.24	142	\$ 249,086.21
13	\$ 569,168.39	39	\$ 565,837.20	65	\$ 522,220.92	91	\$ 65,000.00	117	\$ 274,610.41	143	\$ 249,086.21
14	\$ 569,168.39	40	\$ 565,837.20	66	\$ 521,927.88	92	\$ 640,223.33	118	\$ 274,610.41	144	\$ 250,547.21
15	\$ 576,120.15	41	\$ 565,837.20	67	\$ 521,927.88	93	\$ 462,112.29	119	\$ 274,610.41	145	\$ 250,547.21
16	\$ 576,120.15	42	\$ 565,544.17	68	\$ 521,927.88	94	\$ 462,112.29	120	\$ 276,016.45	146	\$ 250,547.21
17	\$ 576,120.15	43	\$ 565,544.17	69	\$ 511,316.85	95	\$ 462,112.29	121	\$ 276,016.45	147	\$ 242,859.57
18	\$ 592,493.78	44	\$ 565,544.17	70	\$ 511,316.85	96	\$ 463,295.35	122	\$ 276,016.45	148	\$ 242,859.57
19	\$ 592,493.78	45	\$ 554,933.13	71	\$ 511,316.85	97	\$ 463,295.35	123	\$ 268,226.74	149	\$ 242,859.57
20	\$ 592,493.78	46	\$ 554,933.13	72	\$ 510,295.19	98	\$ 463,295.35	124	\$ 268,226.74	150	\$ 244,928.81
21	\$ 581,882.74	47	\$ 554,933.13	73	\$ 510,295.19	99	\$ 455,673.14	125	\$ 268,226.74	151	\$ 244,928.81
22	\$ 581,882.74	48	\$ 553,743.97	74	\$ 510,295.19	100	\$ 455,673.14	126	\$ 270,193.91	152	\$ 244,928.81
23	\$ 581,882.74	49	\$ 553,743.97	75	\$ 500,412.78	101	\$ 455,673.14	127	\$ 270,193.91	153	\$ 236,680.04
24	\$ 572,360.25	50	\$ 553,743.97	76	\$ 500,412.78	102	\$ 457,640.31	128	\$ 270,193.91	154	\$ 236,680.04
25	\$ 572,360.25	51	\$ 544,029.06	77	\$ 500,412.78	103	\$ 457,640.31	129	\$ 261,843.07	155	\$ 236,680.04
26	\$ 572,360.25	52	\$ 544,029.06	78	\$ 500,119.74	104	\$ 457,640.31	130	\$ 261,843.07	156	\$ 238,188.15
<b>TOTAL</b>											<b>\$ 71,187,970.30</b>

82



ANEXO B

**FLUJOS MENSUALES A SER TRANSFERIDOS A LA CUENTA COLECTORA DEL FONDO DE TITULARIZACIÓN FTRTFOV 01**

Mes	Cuota Colectora	Mes	Cuota Colectora													
1	\$ 454,380.49	27	\$ 646,409.88	53	\$ 598,431.97	79	\$ 550,131.72	105	\$ 494,218.43	131	\$ 288,027.38	157	\$ 262,006.97			
2	\$ 454,380.49	28	\$ 646,409.88	54	\$ 598,109.63	80	\$ 550,131.72	106	\$ 494,218.43	132	\$ 289,574.03	158	\$ 262,006.97			
3	\$ 530,249.07	29	\$ 646,409.88	55	\$ 598,109.63	81	\$ 538,459.58	107	\$ 494,218.43	133	\$ 289,574.03	159	\$ 253,550.57			
4	\$ 530,249.07	30	\$ 620,420.88	56	\$ 598,109.63	82	\$ 538,459.58	108	\$ 495,580.81	134	\$ 289,574.03	160	\$ 253,550.57			
5	\$ 530,249.07	31	\$ 620,420.88	57	\$ 586,437.49	83	\$ 538,459.58	109	\$ 495,580.88	135	\$ 281,005.35	161	\$ 253,550.57			
6	\$ 568,332.12	32	\$ 620,420.88	58	\$ 586,437.49	84	\$ 537,335.75	110	\$ 317,477.92	136	\$ 281,005.35	162	\$ 255,826.73			
7	\$ 568,332.12	33	\$ 634,415.40	59	\$ 586,437.49	85	\$ 71,500.00	111	\$ 309,093.49	137	\$ 281,005.35	163	\$ 255,826.73			
8	\$ 568,332.12	34	\$ 634,415.40	60	\$ 585,313.66	86	\$ 71,500.00	112	\$ 309,093.49	138	\$ 283,169.23	164	\$ 255,826.73			
9	\$ 654,816.83	35	\$ 634,415.40	61	\$ 585,313.66	87	\$ 71,500.00	113	\$ 309,093.49	139	\$ 283,169.23	165	\$ 246,753.09			
10	\$ 654,816.83	36	\$ 633,107.32	62	\$ 585,313.66	88	\$ 71,500.00	114	\$ 311,257.37	140	\$ 283,169.23	166	\$ 246,753.09			
11	\$ 654,816.83	37	\$ 633,107.32	63	\$ 574,443.01	89	\$ 71,500.00	115	\$ 311,257.37	141	\$ 273,994.83	167	\$ 246,753.09			
12	\$ 626,085.23	38	\$ 633,107.32	64	\$ 574,443.01	90	\$ 71,500.00	116	\$ 311,257.37	142	\$ 273,994.83	168	\$ 248,412.01			
13	\$ 626,085.23	39	\$ 622,420.92	65	\$ 574,443.01	91	\$ 71,500.00	117	\$ 302,071.45	143	\$ 273,994.83	169	\$ 248,412.01			
14	\$ 626,085.23	40	\$ 622,420.92	66	\$ 574,120.67	92	\$ 704,245.66	118	\$ 302,071.45	144	\$ 275,601.93	170	\$ 248,412.01			
15	\$ 633,732.17	41	\$ 622,420.92	67	\$ 574,120.67	93	\$ 508,323.52	119	\$ 302,071.45	145	\$ 275,601.93	171	\$ 239,955.61			
16	\$ 633,732.17	42	\$ 622,098.58	68	\$ 574,120.67	94	\$ 508,323.52	120	\$ 303,618.10	146	\$ 275,601.93	172	\$ 239,955.61			
17	\$ 633,732.17	43	\$ 622,098.58	69	\$ 562,448.53	95	\$ 508,323.52	121	\$ 303,618.10	147	\$ 267,145.53	173	\$ 239,955.61			
18	\$ 651,743.16	44	\$ 622,098.58	70	\$ 562,448.53	96	\$ 509,624.89	122	\$ 303,618.10	148	\$ 267,145.53	174	\$ 237,478.12			
19	\$ 651,743.16	45	\$ 610,426.44	71	\$ 562,448.53	97	\$ 509,624.89	123	\$ 295,049.42	149	\$ 267,145.53	175	\$ 237,478.12			
20	\$ 651,743.16	46	\$ 610,426.44	72	\$ 561,324.71	98	\$ 509,624.89	124	\$ 295,049.42	150	\$ 269,421.69	176	\$ 237,478.12			
21	\$ 640,071.02	47	\$ 610,426.44	73	\$ 561,324.71	99	\$ 501,240.45	125	\$ 295,049.42	151	\$ 269,421.69	177	\$ 2,323.93			
22	\$ 640,071.02	48	\$ 609,118.37	74	\$ 561,324.71	100	\$ 501,240.45	126	\$ 297,213.30	152	\$ 269,421.69	178	\$ 2,323.93			
23	\$ 640,071.02	49	\$ 609,118.37	75	\$ 550,454.05	101	\$ 501,240.45	127	\$ 297,213.30	153	\$ 260,348.05	179	\$ 2,323.93			
24	\$ 629,596.28	50	\$ 609,118.37	76	\$ 550,454.05	102	\$ 503,404.34	128	\$ 297,213.30	154	\$ 260,348.05	180	\$ -			
25	\$ 629,596.28	51	\$ 598,431.97	77	\$ 550,454.05	103	\$ 503,404.34	129	\$ 288,027.38	155	\$ 260,348.05	-	\$ -			
26	\$ 629,596.28	52	\$ 598,431.97	78	\$ 550,131.72	104	\$ 503,404.34	130	\$ 288,027.38	156	\$ 262,006.97	-	\$ -			
													<b>TOTAL</b>	\$ 78,306,767.49		

Finalmente, se presentó el tercer cambio al Convenio de Administración de Cuentas Bancarias sobre el cual la licenciada Arteaga solicitó a los Tenedores su autorización para dispensar su lectura pues consiste en la modificación de las condiciones de la Cuenta Restringida, cambio que fue leído en la modificación al Contrato de Titularización, con lo cual los Tenedores de forma unánime estuvieron de acuerdo:

*Autorización para la modificación del Convenio de Administración de cuentas bancarias y su respectivo otorgamiento.*

	Modificación	Nueva redacción
3	TRES. Modificar el literal D) denominada "DE LA CUENTA RESTRINGIDA" de la cláusula cuarta del Convenio de Administración de Cuentas Bancarias, denominada "FORMA DE PROCEDER A REALIZAR LAS TRANSFERENCIAS A FAVOR DEL FONDO DE TITULARIZACIÓN, EN RAZÓN DE LA ORDEN IRREVOCABLE DE PAGO", en el sentido de establecer cómo se constituirá la cuenta restringida inicialmente, durante el PERÍODO DE EMERGENCIA y durante el PERÍODO DE RESTITUCIÓN DE LA CUENTA RESTRINGIDA, quedando dicha cláusula de la siguiente forma:	*****D) DE LA CUENTA RESTRINGIDA: es la o las cuentas bancarias que serán abiertas a nombre del Fondo de Titularización Ricorp Titularizadora FOVIAL Cero Uno, administrado por Ricorp Titularizadora, S.A. en el Banco Administrador, que servirá para cubrir las obligaciones del Fondo de Titularización, la cual deberá ser equivalente a la próxima cuota de capital y/o intereses a pagarse a los Tenedores de Valores. Inicialmente estará constituida por el monto de SETECIENTOS ONCE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA DÓLARES EXACTOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, los cuales se tomarán del producto de la emisión y posteriormente se alimentará a partir de fondos desde la Cuenta Discrecional. No obstante lo anterior, durante el PERÍODO DE EMERGENCIA, la Titularizadora podrá hacer uso de la cuenta restringida para la amortización del capital y/o intereses a pagarse a los Tenedores de Valores, pagos de comisiones y pago de proveedores. Posteriormente, se procederá a restituir el monto de la cuenta restringida según lo establecido en el PERÍODO DE RESTITUCIÓN DE LA CUENTA RESTRINGIDA. Adicionalmente, Ricorp Titularizadora, S.A., en su calidad de administradora del Fondo de Titularización, podrá optar por aperturar Depósitos a Plazo con los montos y plazos que esta defina; dichos Depósitos servirán de respaldo para el pago de las obligaciones del Fondo de Titularización, sujetándose a las condiciones establecidas por el Banco y la legislación aplicable a los Depósitos a Plazo.*****

2



Una vez explicados los cambios a realizar en el Convenio de Administración de Cuentas, la Presidenta de la Junta se dirigió a los Tenedores de Valores y luego de un amplio análisis la Junta General Extraordinaria de Valores por unanimidad **ACUERDA:**

1. Autorizar la modificación del Convenio de Administración de Cuentas Bancarias en los términos antes relacionados, y
  2. Autorizar el otorgamiento de dicho instrumento con cargo al FTRTFOV 01.
5. **Autorización para la modificación de la Orden Irrevocable de Retención y Transferencia y su respectivo otorgamiento.**

La Presidenta de la Junta cedió la palabra a la licenciada Claudia Arteaga, Gerente Legal de Ricorp Titularizadora para presentar y explicar la propuesta de modificación a la Orden Irrevocable de Retención y Transferencia a los Tenedores de Valores, de la siguiente forma:

Se presentó y dio lectura a la propuesta de modificación de la Orden Irrevocable de Retención y Transferencia a los Tenedores de Valores:

Autorización para la modificación de la Orden Irrevocable de Retención y Transferencia y de respectivo otorgamiento.

	Modificación	Nueva redacción
1	<p><u>UNO.</u> Sustituir el Anexo 1 de la ORDEN IRREVOCABLE DE RETENCIÓN Y TRANSFERENCIA suscrita, por el Anexo A. Con dicha sustitución se establecen los nuevos montos que la DGT deberá retener y transferir.</p>	<p><u>UNO.</u> Sustituir el Anexo 1 de la ORDEN IRREVOCABLE DE RETENCIÓN Y TRANSFERENCIA suscrita, por el <u>Anexo A</u> del presente instrumento, y que está firmado por el representante de FOVIAL, el representante de la DGT y por el Notario Autorizante, quien lo agregará al Legajo de Anexos de su Protocolo, por lo que se considerará parte integrante del mismo y del cual se agregará una copia simple a los testimonios. Con dicha sustitución se establecen los nuevos montos que la DGT deberá retener y transferir a más tardar el décimo quinto día hábil de cada mes a la Cuenta Colectora número <u>cero dos – cinco uno – cero</u> <del>cero</del> <u>cero</u> ocho nueve <del>cero</del> <u>cero</u> – ocho <del>cero</del> <u>cero</u> del Fondo de Titularización Ricorp Titularizadora FOVIAL Cero Uno abierta en el Banco Davivienda Salvadoreño, S.A., para el PERÍODO DE EMERGENCIA y el PERÍODO DE RESTITUCIÓN DE LA CUENTA RESTRINGIDA.</p>



80



**ANEXO A**  
**FLUJOS MENSUALES A SER TRANSFERIDOS A LA CUENTA COLECTORA DEL FONDO DE  
TITULARIZACIÓN FTRTFOV 01**

Mes	Cuota Colectora	Mes	Cuota Colectora	Mes	Cuota Colectora	Mes	Cuota Colectora	Mes	Cuota Colectora	Mes	Cuota Colectora	Mes	Cuota Colectora
1	\$ 454,380.49	27	\$ 646,409.88	53	\$ 598,431.97	79	\$ 550,131.72	105	\$ 494,218.43	131	\$ 288,027.38	157	\$ 262,006.97
2	\$ 454,380.49	28	\$ 646,409.88	54	\$ 598,109.63	80	\$ 550,131.72	106	\$ 494,218.43	132	\$ 289,574.03	158	\$ 262,006.97
3	\$ 530,249.07	29	\$ 646,409.88	55	\$ 598,109.63	81	\$ 538,459.58	107	\$ 494,218.43	133	\$ 289,574.03	159	\$ 253,550.57
4	\$ 530,249.07	30	\$ 620,420.88	56	\$ 598,109.63	82	\$ 538,459.58	108	\$ 495,580.81	134	\$ 289,574.03	160	\$ 253,550.57
5	\$ 530,249.07	31	\$ 620,420.88	57	\$ 586,437.49	83	\$ 538,459.58	109	\$ 495,580.88	135	\$ 281,005.35	161	\$ 253,550.57
6	\$ 568,332.12	32	\$ 620,420.88	58	\$ 586,437.49	84	\$ 537,335.75	110	\$ 317,477.92	136	\$ 281,005.35	162	\$ 255,826.73
7	\$ 568,332.12	33	\$ 634,415.40	59	\$ 586,437.49	85	\$ 71,500.00	111	\$ 309,093.49	137	\$ 281,005.35	163	\$ 255,826.73
8	\$ 568,332.12	34	\$ 634,415.40	60	\$ 585,313.66	86	\$ 71,500.00	112	\$ 309,093.49	138	\$ 283,169.23	164	\$ 255,826.73
9	\$ 654,816.83	35	\$ 634,415.40	61	\$ 585,313.66	87	\$ 71,500.00	113	\$ 309,093.49	139	\$ 283,169.23	165	\$ 246,753.09
10	\$ 654,816.83	36	\$ 633,107.32	62	\$ 585,313.66	88	\$ 71,500.00	114	\$ 311,257.37	140	\$ 283,169.23	166	\$ 246,753.09
11	\$ 654,816.83	37	\$ 633,107.32	63	\$ 574,443.01	89	\$ 71,500.00	115	\$ 311,257.37	141	\$ 273,994.83	167	\$ 246,753.09
12	\$ 626,085.23	38	\$ 633,107.32	64	\$ 574,443.01	90	\$ 71,500.00	116	\$ 311,257.37	142	\$ 273,994.83	168	\$ 248,412.01
13	\$ 626,085.23	39	\$ 622,420.92	65	\$ 574,443.01	91	\$ 71,500.00	117	\$ 302,071.45	143	\$ 273,994.83	169	\$ 248,412.01
14	\$ 626,085.23	40	\$ 622,420.92	66	\$ 574,120.67	92	\$ 704,245.66	118	\$ 302,071.45	144	\$ 275,601.93	170	\$ 248,412.01
15	\$ 633,732.17	41	\$ 622,420.92	67	\$ 574,120.67	93	\$ 508,323.52	119	\$ 302,071.45	145	\$ 275,601.93	171	\$ 239,955.61
16	\$ 633,732.17	42	\$ 622,098.58	68	\$ 574,120.67	94	\$ 508,323.52	120	\$ 303,618.10	146	\$ 275,601.93	172	\$ 239,955.61
17	\$ 633,732.17	43	\$ 622,098.58	69	\$ 562,448.53	95	\$ 508,323.52	121	\$ 303,618.10	147	\$ 267,145.53	173	\$ 239,955.61
18	\$ 651,743.16	44	\$ 622,098.58	70	\$ 562,448.53	96	\$ 509,624.89	122	\$ 303,618.10	148	\$ 267,145.53	174	\$ 237,478.12
19	\$ 651,743.16	45	\$ 610,426.44	71	\$ 562,448.53	97	\$ 509,624.89	123	\$ 295,049.42	149	\$ 267,145.53	175	\$ 237,478.12
20	\$ 651,743.16	46	\$ 610,426.44	72	\$ 561,324.71	98	\$ 509,624.89	124	\$ 295,049.42	150	\$ 269,421.69	176	\$ 237,478.12
21	\$ 640,071.02	47	\$ 610,426.44	73	\$ 561,324.71	99	\$ 501,240.45	125	\$ 295,049.42	151	\$ 269,421.69	177	\$ 2,323.93
22	\$ 640,071.02	48	\$ 609,118.37	74	\$ 561,324.71	100	\$ 501,240.45	126	\$ 297,213.30	152	\$ 269,421.69	178	\$ 2,323.93
23	\$ 640,071.02	49	\$ 609,118.37	75	\$ 550,454.05	101	\$ 501,240.45	127	\$ 297,213.30	153	\$ 260,348.05	179	\$ 2,323.93
24	\$ 629,596.28	50	\$ 609,118.37	76	\$ 550,454.05	102	\$ 503,404.34	128	\$ 297,213.30	154	\$ 260,348.05	180	\$ -
25	\$ 629,596.28	51	\$ 598,431.97	77	\$ 550,454.05	103	\$ 503,404.34	129	\$ 288,027.38	155	\$ 260,348.05	-	-
26	\$ 629,596.28	52	\$ 598,431.97	78	\$ 550,131.72	104	\$ 503,404.34	130	\$ 288,027.38	156	\$ 262,006.97	-	-
<b>TOTAL</b>												\$	<b>78,306,767.49</b>

Una vez explicados los cambios a realizar en la Orden Irrevocable de Retención y Transferencia, la Presidenta de la Junta se dirigió a los Tenedores de Valores y luego de un amplio análisis la Junta General Extraordinaria de Valores por unanimidad **ACUERDA:**

1. Autorizar la modificación de la Orden Irrevocable de Retención y Transferencia en los términos antes relacionados; y
2. Autorizar el otorgamiento de dicho instrumento con cargo al FTRTFOV 01.

**6. Otros Puntos de Interés:**

La Presidenta de la Junta se dirigió a la Asamblea de Tenedores para preguntar si tenían consultas o algún punto de interés que hacer constar. El Representante de FIDEMUNI solicitó la palabra para preguntarle a la Sociedad Titularizadora si todas las modificaciones propuestas cumplirán el proceso de autorización establecido en el marco legal aplicable. La Presidenta de la Junta cedió la palabra a la licenciada Claudia Arteaga, Gerente Legal de Ricorp Titularizadora, S.A., quien afirmó que efectivamente todas las modificaciones se tramitarán de conformidad con los procedimientos de la Superintendencia del Sistema Financiero para que dicha institución autorice la modificación de la emisión y del Asiento Registral. Asimismo, mencionó que se está coordinando con FOVIAL y con la Dirección General de Tesorería la suscripción de todos los instrumentos en los que ellos comparecen. Adicionalmente, el licenciado Remo Bardi, Director Ejecutivo de Ricorp Titularizadora, mencionó que además en la presente Junta se cuenta con la presencia de una representante de la Superintendencia del Sistema Financiero.

*RP*



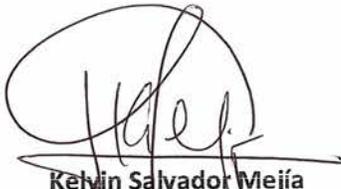
Posteriormente, la Presidenta de la Junta solicitó a los Tenedores nombrar al Secretario de Actuaciones entre ellos, para que firme el Acta de la presente Junta, en concordancia con lo establecido en el artículo 238 del Código de Comercio. La persona elegida como Secretario de Actuaciones fue el licenciado Kelvin Salvador Mejía, representante de AFP CONFÍA, S.A. (FONDO DE PENSIONES) por lo que la Junta General Extraordinaria de Tenedores del Fondo de Titularización Ricorp Titularizadora Fovial Cero Uno por unanimidad **ACUERDA:** nombrar al licenciado Kelvin Salvador Mejía, representante de AFP CONFÍA, S.A. (FONDO DE PENSIONES) como Secretario de Actuaciones para esta Junta.

Se hace constar que el Acta de Quórum de Asistencia a la sesión de la Junta General Extraordinaria de Tenedores del Fondo de Titularización Ricorp Titularizadora Fovial Cero Uno (FTRTFOV 01) y forma parte integral de la misma.

Ninguno de los presentes propuso otro asunto a tratarse por lo cual la Presidenta de la Junta dio por finalizada la presente sesión de Junta General Extraordinaria de Tenedores del Fondo de Titularización Ricorp Titularizadora Fovial Cero Uno a las diez horas con cincuenta y tres minutos del día veintinueve de mayo de dos mil veinte.



Sandra María Munguía Palomo  
Presidenta



Kelvin Salvador Mejía  
Secretario

